

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **26 JUL 2021**

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, a quien correspondió por reparto la comisión conferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remite la comisión a este Despacho, al considerar que por el lugar donde debe efectuarse la diligencia este es el competente para realizarla; sin embargo, se tiene que para efecto de la práctica de este tipo de diligencias no le fue asignada competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; pues el parágrafo del Art. 17 del estatuto procesal, dispone que los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°, de éste artículo, esto es:

- "1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relación de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
- 3. De la celebración del matrimonio Civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

En cuanto a la práctica de este tipo de diligencias, el mismo artículo 17, ibídem ha dispuesto en su numeral 7°, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia " De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."

Teniendo en cuenta la normatividad expuesta anteriormente, concluye este Despacho que no tiene competencia funcional para tramitar este tipo de diligencias y por ende, habrá de devolverse la comisión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para lo que considere pertinente.

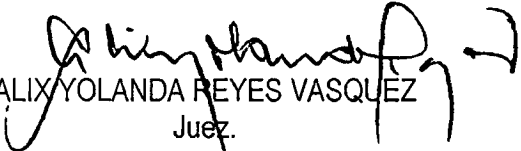
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

1°.- Devuélvase la comisión allegada, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para lo que considere pertinente.

2°.- De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez.

2021 JUL 27

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 058 hoy,

27 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO